DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
SECRETARIA DE EDUCACION
INSTITUCIÓN EDUCATIVA BRAULIO MEJIA

CONTRATO No. 008-2022

CONTRATANTE: **INSTITUCION EDUCATIVA BRAULIO MEJIA** **NIT:** **811.024.768-3**

CONTRATISTA: **PAPELERIA EL PINGÜINO SAS**
Nit: **9007703367**
OBJETO: **MATERIALES Y SUMINISTROS: ADQUISICION DE MATERIALES Y SUMINISTROS DE PAPELERIA PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA BRAULIO MEJIA Y SUS SEDES ANEXAS PARA LA VIGENCIA 2022**

VALOR: **$9.939.566**
NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L.
VIGENCIA: **20 dias**
DISPONIBILIDAD: **8** con fecha **Agosto 09 de 2022**
COMPROMISO: **8** con fecha **22 de Septiembre de 2022**

Entre los suscritos a saber, **HUMBERTO ANTONIO MANRIQUE GARCIA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° **70.720.899** expedida en el Municipio de **SONSON** , en su condición de Rector de la Institución Educativa **INSTITUCION EDUCATIVA BRAULIO MEJIA** del Municipio de Sonsón, con el NIT, **811.024.768-3** facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: **PAPELERIA EL PINGÜINO SAS**

identificado(a) con CC **9007703367** de **MEDELLIN** en representacion de **PAPELERIA EL PINGÜINO SAS** con NIT 9.007.703.367 y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga a el:
MATERIALES Y SUMINISTROS: ADQUISICION DE MATERIALES Y SUMINISTROS DE PAPELERIA PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA BRAULIO MEJIA Y SUS de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios

CODIGO	DESCRIPCIÓN	CANT	UND	% IVA	VR UNIT	VR TOTAL
133006001	RESMA FOTOCOPIA CARTA REPROGRAF.PROPAL (10205)	290	RMA	19%	18,500	5,365,000
133006002	RESMA FOTOCOPIA OFICIO REPROGRAF.PROPAL (10206)	10	RMA	19%	23,500	235,000
042017003	BORRADOR DE TABLERO ETERNA IMANTADO COLORES (ET25	50	Und	19%	1,850	92,500
249016010	COLOR NUEVO ARTISAN X 12 REDONDO 4 MM CAJA TRICOLO	50	Und	0%	5,700	285,000
034022002	CRAYOLA PARCHESITO GRUESA X10 COLORES SURTIDOS (14	50	Und	19%	6,410	320,500
237020002	MARCADOR TRAZO BORRABLE AZUL RECARRGABLE (32009)	100	Und	19%	2,900	289,999
237009027	TINTA ARTISAN AZUL 39 ML (416002)	100	Und	19%	7,200	720,000
010001389	CUADERNO COSIDO CUADROS 1 CM IMAGENES 100 H (80002)(	40	Und	0%	2,850	114,000
034043002	PLASTILINA PARCHESITO X 13 LARGA (141363)	50	Und	19%	2,940	147,000
237020001	MARCADOR TRAZO BORRABLE NEGRO RECARGABLE (32008)	150	Und	19%	2,900	435,000
237009026	TINTA ARTISAN NEGRA 39 ML (416001)	150	Und	19%	7,200	1,080,000
009025004	RESALTADOR SHARPIE REDONDO AMARILLO (3972)(1776904)	12	Und	19%	1,775	21,300
009025003	RESALTADOR SHARPIE REDONDO FUCSIA (3973)(1776908)	12	Und	19%	1,775	21,300
009025005	RESALTADOR SHARPIE REDONDO VERDE (3971)(1776907)	12	Und	19%	1,775	21,300
009020017	MARCADOR SHARPIE TANK PERMANENTE NEGRO (1789877)	12	Und	19%	1,610	19,320
237020004	MARCADOR TRAZO BORRABLE VERDE RECARGABLE (32011)	40	Und	19%	2,900	116,000
237009029	TINTA ARTISAN VERDE 39 ML (416004)	40	Und	19%	7,200	288,000
237009028	TINTA ARTISAN ROJA 39 ML (416003)	40	Und	19%	7,200	288,000
237020003	MARCADOR TRAZO BORRABLE ROJO RECARGABLE (32010)	40	Und	19%	2,900	116,000
FLETE	FLETE SIN IVA	1	Und	0%	180,000	180,000

OBSERVACIONES: I.E BRAULIO MEJIA - SONSON
CUENTA BANCOLOMBIA AHORROS 01031932498

Valor	8,626,242
Descuento	0
Subtotal	8,626,242
Iva	1,528,977
SUBTOTAL	**10,155,219**
Ret. Fte	215,653
NETO	**9,939,566**

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:1
El contrato contempla la ADQUISICION DE MATERIALES Y SUMINISTROS DE PAPELERIA PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA BRAULIO MEJIA Y SUS SEDES ANEXAS PARA LA VIGENCIA 2022

En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato**; 2)**Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; **3)** Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, **4)** Presentar al interventor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÒN EDUCATIVA. 1) Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; **2)** Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; **3)** Ejercer la interventoría del presente contrato

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma **$9.939.566,00**
NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la cuenta de cobro y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el interventor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.
CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA. se estima en **20 dias**

No obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el interventor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el Interventor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA**, podrá **LA INSTITUCION EDUCATIVA** imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. INTERVENTORÍA: La interventoría de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa.

PARAGRAFO. El Interventor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta**.**

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Sonsón.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Sonsón el **23 de septiembre de 2022**

HUMBERTO ANTONIO MANRIQUE GARCIA
Rector

PAPELERIA EL PINGÜINO SAS
Contratista CC. **9007703367**
Representante legal
PAPELERIA EL PINGÜINO SAS
NIT **9.007.703.367**